



# CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

## LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

### SANCIONA CON FUERZA DE

#### LEY:

**Artículo 1º.-** Establézcase como obligatorio el estudio de dosaje de sangre, al momento de detectar el embarazo o en las primeras semanas del mismo, tanto en el ámbito público como en el privado, para detectar el posible consumo de sustancias ilícitas en las mujeres embarazadas que pueda afectar su vida y la del niño en desarrollo.

**Artículo 2.-** Será Autoridad de Aplicación de la presente ley, El Ministerio de Salud provincial, o el organismo que en un futuro lo reemplace.

**Artículo 3.-** El Ministerio de Salud provincial, destinará un equipo interdisciplinario para abordar esta problemática.

- a) En caso de dar positivo al consumo de sustancias ilícitas tanto para quien gesta como para el feto, se aplicará el protocolo de abordaje interdisciplinario para evitar la continuidad del consumo.
- b) Se llevará adelante un acompañamiento integral durante el embarazo, desde el centro de atención primaria cercano a su domicilio.
- c) Se realizarán visitas periódicas al domicilio de la embarazada con consumo problemático, para realizar seguimiento de las condiciones en las que se encuentra y, de ser necesario, recurrir a los organismos pertinentes para su internación.
- d) Generar un sistema de estadísticas, a fin de contar con datos precisos para monitorear la realidad; y mejorar la calidad de respuesta y atención.

**Artículo 4.-** En relación con el cumplimiento de la presente ley, el Ministerio de Salud provincial, tendrá la tarea de:

- a) Integrar y coordinar acciones con las áreas competentes de los distintos niveles y efectores de la salud, públicos y privados, para llevar a cabo la presente Ley.
- b) Diseñar y desarrollar campañas de prevención y promoción, partiendo de la información y concientización sobre:

- 2024-

- 1) los efectos perjudiciales del consumo durante el embarazo y la lactancia.
- 2) La importancia de los primeros 1000 días de vida de los bebés.

**Artículo 5.-** La presente ley deberá ser reglamentada dentro de los ciento ochenta (180) días de su publicación.

**Artículo 6.-** Partida presupuestaria. Facúltase al Poder Ejecutivo a incluir una partida especial a los fines de atender los gastos para la implementación de esta Ley.

**Artículo 7.-** Comuníquese al poder Ejecutivo.



Juan Domingo Argañaraz  
Diputado Provincial

## FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Esta ley busca proteger los derechos de las niñas y niños por nacer en nuestra provincia y tiene por objeto garantizar el mayor nivel posible de salud y bienestar mediante la atención y el control de las madres y sus bebés.

Es indispensable realizar el análisis de sangre a las embarazadas con el fin de rastrear un posible consumo de sustancias tóxicas o ilícitas, tanto como cocaína, paco, sustancias psicoactivas y derivados de las mismas.

Es de público conocimiento que el consumo de sustancias es una problemática presente en la provincia de Santa Fe. Este flagelo afecta tanto a hombres como a mujeres de todas las edades.

Si hablamos de embarazadas con consumo de sustancias ilícitas, estamos frente a una doble problemática; por un lado la mujer afectada en su salud, en su economía, en sus relaciones interpersonales, familiares y laborales. Por otro lado, nos encontramos con el niño por nacer que es expuesto a problemas de salud en su desarrollo prenatal, y presentando la adicción a la sustancia. Observamos como insuficientes los análisis y evaluaciones realizadas a las mujeres grávidas en todos los casos. Algo verdaderamente preocupante, la pregunta es ¿cómo vamos a solucionar este problema sin las medidas correctas?

Por ello, se busca construir acciones tempranas de detección y tratamiento, destinadas a limitar el crecimiento de la problemática de consumo que pueda tener la embarazada, reducir las complicaciones y rehabilitar a la paciente una vez iniciada la intervención.

Es imperioso reducir las complicaciones o secuelas, mejorar la calidad de vida de la paciente y acelerar su reinserción social, familiar y laboral.

Asimismo, es indispensable establecer un plan de concientización a la persona que está cursando el embarazo sobre el consumo y el embarazo, para llevar a cabo el tratamiento correspondiente y así limpiar a ambos organismos de las sustancias ingeridas. Para ello propongo campañas para educar, desde la prevención y la promoción, en las diferentes instituciones sanitarias.

Desde nuestro lugar, no debemos olvidar los problemas y vicisitudes que se generan al detectar el consumo en una embarazada, existe gran variedad de sintomatología que puede presentar un hijo de quien consume durante la gestación, y esto puede manifestarse desde defectos congénitos, retraso mental e incluso alteraciones neuroconductuales, lo que lleva al recién nacido a sufrir abstinencia, algo sobre lo que también se debe informar y

- 2024-

concientizar.

Por tanto, considero que las políticas públicas deben garantizar con absoluta prioridad el ejercicio de los derechos de las niñas y niños por nacer, recién nacidos y sus madres, para lo cual el abordaje interdisciplinario es fundamental.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares el acompañamiento y aprobación de la presente iniciativa.

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of fluid, connected strokes. The signature is positioned above the printed name and title.

Juan Domingo Argañaraz  
Diputado Provincial